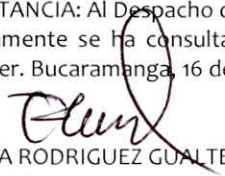




Rad. No. 2019 - 0565-00 / EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez con solicitud de aprobación de transacción y terminación del proceso. Previamente se ha consultado el sistema de depósitos judiciales cuyo reporte se anexa al expediente Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS.
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante allega contrato de transacción suscrita por los señores NUDYS VELASQUEZ NAVARRO y RODRIGO ENRIQUE BASTIDAS GARCIA, en la cual transan la cuota alimentaria y su pago solicitando la terminación del proceso.

Al respecto tenemos que el artículo 312 C.G.P. dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...”

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Revisado la petición efectuada por las partes, se observa que dicha transacción se ajusta a derecho, y por ende, el Despacho procederá a aprobarla, y consecuencia de ella se dará terminación al presente proceso, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 312 del C. G. P.

De igual forma, conforme lo solicitado, por las partes se levantarán las medidas decretadas en la presente instancia para lo cual se librará las respectivas comunicaciones.

Finalmente se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria que hacen los intervinientes en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA TRANSACCION presentada por las partes conforme a lo expuesto en la parte considerativa.



SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora NUDYS VELASQUEZ NAVARRO contra RODRIGO ENRIQUE BASTIDAS GARCIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS cautelares, decretadas con ocasión de esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores y el Sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZA

ASN.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°. 044 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 17-02-2020

Elvira Rodríguez Goalteros
ELVIRA RODRIGUEZ GOALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia